

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS
DE LA PROVINCIA DE JAÉN
“MUJERES JURISTAS”**

QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA ADAPTACIÓN A LA L.O. 1/2002 Y OTRAS MODIFICACIONES , EN SU CASO, ACORDADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DE 21 DE ABRIL DE 2004, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2006 Y EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN “MUJERES JURISTAS” se constituyó en la localidad de Jaén, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de los Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Pintor Zabaleta, nº 3, Bajo Derecha de la localidad de Jaén.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General y conocimiento de la Delegación de Gobernación, aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferentes domicilio, siempre que este radique dentro del ámbito territorial de acción de la misma.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es de la provincia de Jaén. Sin perjuicio de poder realizar actividades puntuales y concretas fuera de dicho ámbito.

Artº 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULOII

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES:

Los fines de la Asociación se dirigirán hacia la libertad y dignidad humanas y, con carácter enunciativo, serán los siguientes:

- a) La defensa de los derechos de la mujer en general.
- b) Velar por los intereses de las mujeres juristas.

Y para su consecución desarrollará actividades como reuniones, sesiones de trabajo, conferencias, cursillos de divulgación, proyecciones, y efectuar cuantas actividades sean precisas para la investigación y estudio de la legislación en temas de mujer.

5.1. Los objetivos de la Asociación serán de carácter profesional, formativo, social y cultural.

5.1.a. Son **objetivos profesionales** los propios de la carrera jurídica y todos aquellos que nos afectan como mujeres que desarrollan una actividad profesional de sus miembros, mediante seminarios permanentes, consultas de carácter práctico...

5.1.b. Son **objetivos formativos** la creación y organización de jornadas, ciclos, conferencias, coloquios, publicaciones sobre temas de interés, colaboración con los Cursos de Prácticas Jurídicas, el grupo de abogad@s jóvenes de Jaén, relación con la Universidad de Jaén y cuantas otras estén relacionadas con la formación profesional de las mujeres juristas.

Formación en materia de coeducación en el ámbito docente (profesorado y alumnado) y participar en cuantas actividades y proyectos estén destinados a favorecer la perspectiva de género en los diferentes ámbitos profesionales.

5.1.c. Son **objetivos sociales** la defensa del régimen de derechos y libertades constitucionales de las mujeres y la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, así como colaborar en la mejora de la administración de justicia, dignificar la figura pública de los profesionales del Derecho, acentuando la

función social de la misma, y colaborar con la Administración, el Instituto de la Mujer y todas aquellas Asociaciones de Mujeres que se ocupen de la problemática de la mujer en general.

5.1.d. Son **objetivos culturales**, los relacionados con el fomento de la cultura jurídica de la sociedad y de las mujeres juristas, así como la colaboración en la conciencia social sobre la problemática de la mujer y promover cuantas actividades de dicho tipo puedan formularse en pro de la mujer y de los intereses de la Asociación.

CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS ASOCIADAS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA:

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, siendo personas físicas, mayores de edad, licenciadas en Derecho, que estando relacionadas con el mundo del derecho y la Administración de Justicia, deseen cooperar al mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines de la entidad al estar sensibilizadas con los problemas jurídicos de la mujer.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva de la entidad, la que resolverá los problemas de admisión de las interesadas.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA:

La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por la falta de pago de las cuotas correspondientes a una anualidad. Las socias que causen baja por este motivo, podrán adquirir nuevamente sus derechos previo abono de las cuotas adeudadas.
- c) Por la pérdida de las circunstancias personales que motivaron la pertenencia a la Asociación.
- d) Por la conducta incorrecta o inconveniente. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos sociales o la baja, previo el trámite de audiencia a la interesada, e instrucción del correspondiente expediente sancionador, y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General Extraordinaria será de carácter definitivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS

Artº 8º.- DERECHOS:

Son derechos de las socias:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de socias.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Ser electora y elegible para los órganos de Gobierno o para presentar a la Asociación a aquellos organismos o entidades en que proceda.
- h) Recabar de la Presidenta o de los órganos de gobierno la ayuda o la colaboración que considere oportuna en defensa de sus intereses.

Artº. 9º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de las socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y o tras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas del respeto y la colaboración mutua, que a toda convivencia se derivan.
- f) No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

Artº. 10º.- HABRÁ LOS SIGUIENTES TIPOS DE SOCIAS:

FUNDADORAS. Aquellas mujeres que han tenido a su cargo la iniciativa, organización y tramitación de los trabajos que han culminado con la fundación de Asociación. Por extensión se consideran fundadoras la asociadas que se inscriban los dos primeros meses de funcionamiento social.

NUMERARIAS. Son mujeres que se asocian, colaboran en la consecución de fines y objetivos y abonan la cuota social reglamentaria.

HONOR. Serán socias o socios de honor aquellas personas de prestigio, que se hayan distinguido por su contribución de los fines y objetivos de la Asociación, que hayan prestado notables servicios a la misma, o que hayan contribuido a su mantenimiento. Serán propuestas por cualquiera de las socias y, previa comunicación a la Junta Directiva, será sometido a votación en la Asamblea General. La socia o socio de honor tendrá derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General y no podrá formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

La Asociación de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno, y por el principio de representación, a través de los órganos directivos siguientes:

Artº. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de las socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidenta y Secretaria de las Asambleas Generales recaerán en las socias que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artº. 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por la Presidenta de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socias.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidenta habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La Presidenta convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria de la Asociación.

Artº. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Diciembre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

6.- Censurar la gestión de la Junta Directiva, la Presidenta, o de cualquiera de los miembros de aquella.

7.- Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de las asociadas.

Artº. 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva, administradoras o representantes.

4.- Disposición o Enajenación de Bienes.

5.- La expulsión de asociadas.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

7.- El nombramiento de socias o socios de honor.

8.- La solicitud de declaración de entidad pública.

9.- La constitución de una federación o la integración en ella si ya existiese.

10.- Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artº. 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA :

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las asociadas.

Para el cómputo de socias o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Sra. Secretaria con inmediatez al inicio de la sesión.

Artº. 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. La Presidenta iniciará el debate abriendo primera turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, la Presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, requerirá mayoría simple los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria relativos a la expulsión de asociadas, nombramiento de socios o socias de honor y conocer cualquier cuestión que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido aprobados.

Artº. 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, número de socia delegante y representada, y firmado por ambas.

Artº. 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición. Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea Directiva. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y serán nombrados, total o parcialmente, por la Asamblea General Extraordinaria.

Estará compuesta por: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales en número no inferior a dos ni superior a seis.

Su duración será de 4 años. Si transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna nueva candidatura, la Junta Directiva se entenderá prorrogada automáticamente por iguales periodos.

Artº. 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las miembros de la Junta Directiva serán elegidas, entre las socias, en la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra miembro de la misma para su sustitución, por el tiempo que faltaba para la expiración del mandato.

Artº. 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Las miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº. 21º.- DE LA PRESIDENTA:

La Presidenta asume la representación legal de la entidad a todos los efectos, tanto en juicio como fuera de él, y con voto de calidad, dirime los empates, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquéllos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, firmando, junto con la Tesorera, los talones, recibos y otros documentos análogos.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- h) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por la Secretaria, especialmente si tiene carácter de certificaciones.
- i) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la Jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 22º.- DE LA VICEPRESIDENTA:

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquéllos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. Teniendo, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la entidad.

Artº.23º.- DE LA SECRETARIA:

Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidenta, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socias de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidenta de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las socias, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidenta, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria.
- i) Redactar la memoria anual de la entidad.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por una vocal

Artº. 24º.- DE LA TESORERA:

Corresponde a la Tesorera

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiados e invertidos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidenta.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidenta.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con el arreglo al Estado General de Cuantías para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº. 25º.- DE LAS VOCALES:

Las Vocales desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquéllas otras que procedan y que concretamente a cada una de ellas, se atribuya por acuerdo de la Junta Directiva.

Artº. 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, en primera convocatoria mayoría simple y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asistentes, es necesaria la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes las sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes y con carácter extraordinario, cuando por la urgencia de los asuntos a tratar, lo disponga su presidenta, o lo solicite razonadamente alguno de sus miembros, siendo obligada la asistencia de las mismas, excepto por causa justificada. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas, se constituirá como renuncia al cargo.

3.- La convocatoria de la junta ordinaria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha....) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Para el caso de junta extraordinaria se podrá hacer en cualquier momento y por el procedimiento más idóneo.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidenta, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de las miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado por el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquéllas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas de la Presidenta, con voz pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación con sujeción a lo p revisto en los Estatutos.
- b) Proponer el nombramiento de socias o socios de honor.

- c) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social, cuenta general de ingresos y gastos, explicativa de la marcha de la entidad durante el ejercicio, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la misma para el ejercicio siguiente.
- e) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- f) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- g) Designar comisiones de estudio o trabajo.
- h) En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.
- i)

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Las miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas miembros y/o socias, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaria y visadas por la Presidenta.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artº 31º.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socias que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº. 32º.- PATRIMONIO INICIAL:

Al momento de constituirse la Asociación, se carece de patrimonio fundacional.

Artº. 33º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) La cuotas de las socias, ordinarias o extraordinarias,
- c) Los donativos y legados, tanto inter vivos como mortis causa, así como las subvenciones o ayudas que puedan conceder Organismos, Corporaciones, Fundaciones u otras entidades de carácter público o privado, previo cumplimiento de lo dispuestos en la Ley de Asociaciones.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por al Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de sus límites estatutarios.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- 3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se establece por tiempo indefinido, y podrá disolverse, en su caso, en los supuestos siguientes:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 36º.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

En caso de disolución la Asamblea General elegirá entre sus miembros a dos socias que junto con la Junta Directiva constituirán la Comisión Liquidadora, ostentando la de mayor edad la Presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, y se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier asociación con domicilio en la provincia que se dedique a fines idénticos o análogos.

En Jaén a 27 de Diciembre de 2011.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA